

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 12 de enero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1457

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, formulados por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto adiado 2 de diciembre de 2022, a través del cual se negó el mandamiento de pago requerido.

La recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar la providencia censurada, pues contrario a lo señalado en la aludida providencia, dentro de los documentos allegados no se hace alusión a ninguna sentencia como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la obligación respecto de la cual se requiere la orden de pago respectiva consta en el pagaré que se anexa al presente escrito.

Revisadas las presentes diligencias, es evidente que se debe revocar la providencia objeto de censura, dado que, por un error involuntario del despacho, se mencionó que el título sustento de la presente ejecución lo constituía una sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando según lo mencionado en el libelo demandatorio, las obligaciones cuyo pago se persigue están contenidas en un pagaré suscrito por el extremo demandado.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otras consideraciones, se

**Resuelve:**

- 1.- Revocar la providencia censurada.
- 2.- En auto separado se resolverá lo que corresponda respecto de la ejecución planteada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 018

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

CM